

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS291/18  
WT/DS292/12  
WT/DS293/12  
17 de junio de 2003  
(03-3220)

---

Original: inglés

## COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA APROBACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS

### Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 11 de junio de 2003, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea a la Misión Permanente de la India y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de las Comunidades Europeas.

---

Le agradezco sus cartas de 28 de mayo de 2003 y 4 de junio de 2003, respectivamente, en las que solicita que se le asocie a las consultas sobre las diferencias WT/DS291, WT/DS292 y WT/DS293 relativas a la aprobación y comercialización de los productos modificados genéticamente.

El párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias dispone que "[c]uando un Miembro que no participe en consultas que tengan lugar de conformidad con [las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC] considere que tiene un interés comercial sustancial en las mismas, dicho Miembro podrá notificar a los Miembros participantes en las consultas y al OSD [...] su deseo de que se le asocie a las mismas. Ese Miembro será asociado a las consultas siempre que el Miembro al que se haya dirigido la petición de celebración de consultas acepte que la reivindicación del interés sustancial está bien fundada [...]".

Las Comunidades Europeas comprenden el interés de la India en las consultas. De hecho, las alegaciones de la Argentina, el Canadá y los Estados Unidos podrán resultar pertinentes para los Miembros de la OMC que hayan adoptado o tengan intención de adoptar disposiciones legislativas en materia de organismos modificados genéticamente, de conformidad con sus propios valores y objetivos legítimos así como con las normas internacionales específicas sobre productos biotecnológicos.

Por estas razones, las Comunidades Europeas pueden aceptar la participación de la India en las consultas, sin perjuicio de la cuestión de si la India tiene un interés comercial sustancial en las mismas. Le informaré lo antes posible de la fecha y el lugar de las reuniones.

No obstante, ya puedo informarle de que las Comunidades Europeas, la Argentina y los Estados Unidos han acordado celebrar consultas conjuntas (DS291 y DS293). Las consultas con el Canadá (DS292) se celebrarán por separado.

Esperamos que las consultas contribuyan a una mejor comprensión de la situación de los productos de biotecnología en las Comunidades Europeas y en otros Miembros de la OMC.

Se envía copia de la presente carta al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias para que se distribuya a los Miembros.

---